



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

Expediente:

TJA/1ªS/119/2022

Actor:

[REDACTED]

Autoridad demandada:

Dirección General de Recaudación,
dependiente de la Coordinación de Política
de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Tercera interesada:

No existe.

Ponente:

Mario Gómez López, Secretario de Estudio y
Cuenta habilitado en funciones de
Magistrado de la Primera Sala de
Instrucción.

Contenido.

Síntesis.....	1
I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	2
Competencia.....	2
Precisión y existencia del acto impugnado.....	3
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	4
III. Parte dispositiva.....	8

Cuernavaca, Morelos a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Síntesis. El actor señaló como acto impugnado: "Por medio del presente escrito vengo a promover procedimiento administrativo, para efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo requerimiento con número de control E013059LALC891206UA122, notificado por correo certificado el día 07 de julio de 2022, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, con domicilio ampliamente conocido.". La autoridad demandada dejó sin efecto legal alguno el acto impugnado. Razón por la cual se configuró la causa de improcedencia prevista en la fracción XIII, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa; por lo que se determinó sobreseer este juicio contencioso administrativo.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1ªS/119/2022.

I. Antecedentes.

1. [REDACTED], presentó demanda el 01 de agosto de 2022, la cual fue admitida el día 09 del mismo mes y año.

Señaló como autoridad demandada a la:

- a) DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.¹

Como acto impugnado:

- I. Por medio del presente escrito vengo a promover procedimiento administrativo, para efectos de que se declare la nulidad del acto administrativo requerimiento con número de control E013059LALC891206UA122, notificado por correo certificado el día 07 de julio de 2022, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, con domicilio ampliamente conocido.

Como pretensión:

- A. Seguido que sea el proceso se dicte sentencia favorable a los intereses del suscrito, en virtud de que no existe obligación del suscrito para declarar y cubrir pago del período 2018 relacionado al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

2. La autoridad demandada compareció a juicio contestando la demanda entablada en su contra.
3. La parte actora **no** desahogó la vista dada con la contestación de demanda, pero no amplió su demanda.
4. El juicio de nulidad se llevó en todas sus etapas. Mediante acuerdo de fecha 21 de octubre de 2022 se abrió la dilación probatoria y el 11 de noviembre de 2022, se proveyó en relación a las pruebas de las partes. En la audiencia de Ley de fecha 30 de noviembre de 2022, se cerró la instrucción y quedó el expediente en estado de resolución.

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos,

¹ Denominación correcta.

funcionando en Pleno (**en adelante Tribunal**), es competente para conocer y fallar la presente controversia. La competencia por **materia** se surte a favor de este Tribunal por la naturaleza jurídica del objeto del litigio; ya que en este juicio de nulidad el acto impugnado es una resolución de carácter administrativa. La competencia por **territorio** se da porque la autoridad que emitió la resolución reclamada, realiza sus funciones en el estado de Morelos; lugar donde ejerce su jurisdicción este Tribunal. La competencia por **grado** no es aplicable, toda vez que el juicio de nulidad es de una sola instancia.

6. Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley Orgánica**); 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos (**en adelante Ley de Justicia Administrativa**); las dos últimas disposiciones estatales publicadas el 19 de julio de 2017.

Precisión y existencia del acto impugnado.

7. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad², sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad³; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda⁴, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.
8. Señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo **1. I.**, una vez analizado, se precisa que, **se tiene como acto impugnado:**
- I. El Requerimiento y Multa de Obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes con número de control E013059LALC891206UA122, de fecha 08 de junio de 2022, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, a cargo del actor [REDACTED]

² DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169.

³ ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9.

⁴ DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS. Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265.

9. La existencia del acto impugnado quedó acreditada con el documento original que exhibió el actor, el cual puede ser consultado en las páginas 4 y 5 del proceso. Documento público que, al no haber sido impugnado por la demandada, se tiene por válido y auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa; y hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

10. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.
11. Este Tribunal, en términos de lo establecido por el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 1º de la Ley Orgánica, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción y está dotado de **plena jurisdicción**, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.
12. Al ser un Tribunal de pleno derecho tiene facultades para asumir jurisdicción al conocer el juicio de nulidad interpuesto por la parte actora y estudiar las causas de improcedencia que se advierten de autos.⁵
13. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa, entre otras cuestiones, que en este país todas las personas gozarán de los **derechos humanos** reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

⁵ Época: Décima Época. Registro: 2001206. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro X, Julio de 2012, Tomo 3. Materia(s): Común. Tesis: VII.2o.C. J/1 (10a.). Página: 1756. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. AL SER UN ÓRGANO DE PLENO DERECHO TIENE FACULTADES PARA REASUMIR JURISDICCIÓN AL CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O TIENE POR NO INTERPUESTA LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y ESTUDIAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE SE ADVIERTEN DE AUTOS.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

14. Los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, numeral 1 (garantías judiciales) y 25, numeral 1 (protección judicial), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconocen el derecho de las personas a que se les administre justicia, el acceso a ésta y a contar con un recurso sencillo y rápido, o efectivo, **de ninguna manera** pueden ser interpretados en el sentido de que las causas de improcedencia del juicio de nulidad sean inaplicables, ni que el sobreseimiento en él, por sí, viola esos derechos.
15. Por el contrario, como el derecho de acceso a la justicia está condicionado o limitado a los plazos y términos que fijen las leyes, es claro que en ellas también pueden establecerse las condiciones necesarias o presupuestos procesales para que los tribunales estén en posibilidad de entrar al fondo del asunto planteado, y decidir sobre la cuestión debatida.
16. Por tanto, las causas de improcedencia establecidas en la Ley de Justicia Administrativa, tienen una existencia justificada, en la medida en que, atendiendo al objeto del juicio, a la oportunidad en que puede promoverse, o bien, a los principios que lo regulan, reconocen la imposibilidad de examinar el fondo del asunto, lo que no lesiona el derecho a la administración de justicia, ni el de contar con un recurso sencillo y rápido, o cualquier otro medio de defensa efectivo; pues la obligación de garantizar ese "recurso efectivo" no implica soslayar la existencia y aplicación de los requisitos procesales que rigen al medio de defensa respectivo.
17. Ilustra lo anterior las tesis con los rubros: *"PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA."*⁶; *"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL."*⁷; *"SOBRESEIMIENTO EN LOS JUICIOS. EL DERIVADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA NO ENTRAÑA, PER SE, EL DESCONOCIMIENTO AL DERECHO DE TODO GOBERNADO A UN RECURSO EFECTIVO, EN TÉRMINOS DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS."*⁸ y

⁶ Época: Décima Época. Registro: 2005717. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 10/2014 (10a.). Página: 487. Tesis de jurisprudencia 10/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

⁷ Tesis de jurisprudencia aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de abril del dos mil catorce. Número 2a./J. 56/2014 (10a.). Pendiente de publicarse.

⁸ Época: Décima Época. Registro: 2006083. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 28 de marzo de 2014 10:03 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: I.7o.A.15 K (10a.). SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*"DERECHOS HUMANOS. LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN ESA MATERIA NO PERMITE CONSIDERAR QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO SEAN INAPLICABLES Y, POR ELLO, SE LESIONE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA."*⁹

18. La autoridad demandada opuso la causa de improcedencia prevista en la fracción XIII, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, que establece:

"Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

...

XIII. Cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;

..."

19. Este Pleno considera que **se configura** la causa de improcedencia prevista en la fracción XIII, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, que establece que el juicio ante este Tribunal es improcedente cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o este no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia de este.
20. La diferencia entre las dos hipótesis que establece la fracción citada —*"que hayan cesado los efectos del acto impugnado"* y que *"este no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia de este"*—, radica en que la primera requiere de la actividad o participación de la autoridad, que es la única que puede hacer cesar los efectos de un acto autoritario, mientras que la actualización de la segunda, aunque parte de la subsistencia del acto reclamado, necesita que se presente la imposibilidad de que sus efectos se realicen o continúen realizando por haber dejado de existir totalmente el objeto o la materia del acto, lo cual puede suceder por causas ajenas a la voluntad de la autoridad.¹⁰
21. En el caso, **se configura la primera hipótesis**, ya que, la autoridad demandada, dijo en su contestación de demanda que había dejado sin efecto el acto impugnado, lo cual hizo mediante oficio número DGR/CR/1303/-09, de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por la misma autoridad demandada y dirigido al actor [REDACTED]. Este oficio fue notificado personalmente al actor mediante cédula de notificación personal el día 02 de septiembre de 2022.

⁹ Época: Décima Época. Registro: 2004217. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: III.4o. (III Región) 14 K (10a.). Página: 1641. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

¹⁰ Novena Época, Registro: 196442, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, abril de 1998, Materia(s): Común, Tesis: 2a. XLVIII/98, Página: 241. CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO E INSUBSISTENCIA DE SU OBJETO O MATERIA. LA DISTINCIÓN ENTRE ESTAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RADICA EN QUE LA PRIMERA REQUIERE DE LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD.

22. El contenido del oficio DGR/CR/1303/-09, de fecha 02 de septiembre de 2022, es:

*"DEPENDENCIA: DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN.
DEPTO: COORDINACIÓN DE RECAUDACIÓN
OFICIO NÚM.: DGR/CR/1303/-09*

[REDACTED]

PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo con relación al requerimiento y multa de obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes con número de control: E013059LALC891206UA122 correspondiente a los meses de febrero a diciembre del 2018, y febrero y marzo del 2022 por esto (sic) conducto se informa a usted lo siguiente:

Derivado del análisis en nuestro sistema de seguimiento, no se debió requerir el ejercicio 2018, pues su inscripción a la obligación es posterior a este año y sumado al cumplimiento de las obligaciones y pago de los períodos de febrero y marzo del 2022, el requerimiento señalado a (sic) quedado sin efectos con fecha 24 de agosto de 2022, en el Sistema Integral con el que opera esta Dirección General de Recaudación.

Sin más por el momento me despido.

ATENTAMENTE
(firma ilegible)

LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN"

23. Del que se desprende que, la autoridad demandada dejó sin efecto legal alguno el requerimiento y multa de obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes con número de control E013059LALC891206UA122, de fecha 02 de septiembre de 2022. Además de que este oficio fue notificado personalmente al actor mediante diligencia de la misma fecha.
24. Sobre estas bases, se configura la causa de improcedencia prevista en la fracción XIII, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, que en su primera hipótesis establece que el juicio ante este Tribunal es improcedente, cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado.
25. Por tanto, al haber cesado los efectos del acto impugnado, lo procedente es sobreseer este juicio contencioso administrativo, al

configurarse la fracción II¹¹, del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa, se decreta el sobreseimiento del juicio.

26. La actora pretende lo señalado en el párrafo **1.A.**; sin embargo, este Pleno se encuentra impedido jurídicamente para hacer un pronunciamiento al respecto, toda vez que implicaría una decisión que estaría vinculada con el fondo del asunto, lo cual no es posible al haberse sobreseído el presente juicio; además se encuentra impedido para analizar las razones de impugnación y medios probatorios ofrecidos por la actora, porque ello también implicaría un pronunciamiento de fondo.
27. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa, aplicado en sentido contrario.

III. Parte dispositiva.

28. Al haberse configurado la causa de improcedencia prevista en la fracción XIII, del artículo 37, de la Ley de Justicia Administrativa, se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida en la sesión ordinaria de pleno y firmada por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, magistrado presidente GUILLERMO ARROYO CRUZ, titular de la Segunda Sala de Instrucción; MARIO GÓMEZ LÓPEZ, secretario de estudio y cuenta habilitado en funciones de magistrado de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós; magistrado doctor en derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS, titular de la Tercera Sala de Instrucción; magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹²; magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹³; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

¹¹ Artículo 38.- Procede el sobreseimiento del juicio:
[...]

II.- Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciera alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley.
[...]

¹² En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹³ *idem.*


MAGISTRADO PRESIDENTE

GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN



MARIO GÓMEZ LÓPEZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

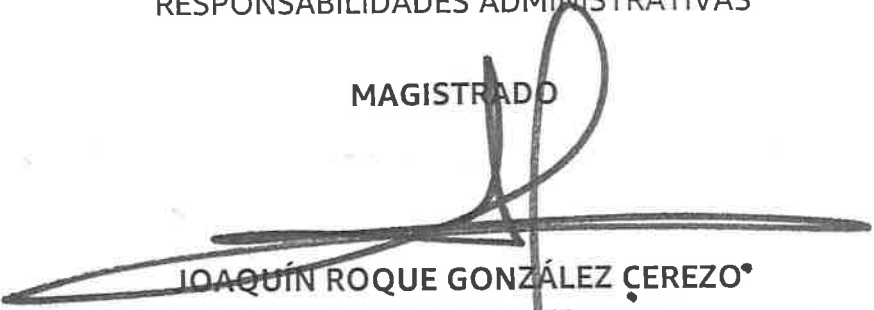
MAGISTRADO


DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO


MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, secretaria general de acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, hace constar: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número TJA/1^{as}/119/2022, relativo al juicio de nulidad promovido por [REDACTED] en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; misma que fue aprobada en sesión ordinaria de pleno celebrado el día veintinueve de marzo de dos mil veintitres. Conste.

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

ATTN:

Mr. J. Edgar Hoover

Director, FBI

Washington, D.C.

Dear Sir:

I am writing to you regarding the

information you have provided me with

regarding the activities of the

Communist Party in the United States.

I am very interested in the

information you have provided and

am sure it will be of great value

to the Bureau.

I am sure you will continue to

provide me with the most up-to-date

information available.

Very truly yours,

J. Edgar Hoover

Director

Very truly yours,

W. J. Brennan

Special Agent in Charge

San Francisco Office

Enclosure

Very truly yours,

J. Edgar Hoover

Director, FBI

I am writing to you regarding the

information you have provided me with

regarding the activities of the

Communist Party in the United States.

I am very interested in the

information you have provided and

am sure it will be of great value

to the Bureau.

I am sure you will continue to

provide me with the most up-to-date

information available.

Very truly yours,

J. Edgar Hoover

Director, FBI